JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Exoneración de cuota alimentaria.
Radicado	05001 31 10 001 **2023 00230** 00.
Demandante	CARLOS AUGUSTO OCHOA ZABALA
Demandado	JUAN MANUEL OCHOA PELAEZ
Interlocutorio	N° **1083** de 2023.
Decisión	Se remite el proceso a los Juzgados de Familia del Circuito de Bello de Oralidad a través de Oficina Judicial.

Por reparto correspondió a este Despacho judicial el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado por el señor CARLOS AUGUSTO OCHOA ZABALA a través de apoderada judicial, y en contra del señor JUAN MANUEL OCHOA PELAEZ.

En escrito de subsanación allegado por la apoderada del demandante, en cumplimiento al auto inadmisorio proferido el 10 de agosto de 2023, manifestó bajo la gravedad de juramento que el joven JUAN MANUEL OCHOA PELAEZ demandado dentro del presente proceso, vive en la **Carrera 59 No 40AA – 28, Serra Monte, Bello**, dirección obtenida de la constancia de no acuerdo con fecha del 15 de diciembre del 2021 emitida por Casa de Justicia Niquía con radicado 62089.

Es por lo que, según disposición del numeral 2° del artículo 28 del

Código General del proceso, el cual a la letra reza:

> *"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL…*
>
> *2. (…)*
>
> ***En los procesos de alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**..."* (Negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor CARLOS AUGUSTO OCHOA ZABALA a través de apoderada judicial, y en contra del señor JUAN MANUEL OCHOA PELAEZ.

SEGUNDO. – REMÍTASE esté trámite a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BELLO DE ORALIDAD (REPARTO), por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación del registro.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b111d040a1a2c3240288a6e8cc54d5d6717a7be7029315f031537f76725e44**
Documento generado en 07/12/2023 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica